

11
E/R
1450



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 SEP 2016	
Recibido.....	1450.....Hr.
Exp. N°.....	31920.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY**

Artículo 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Gessler, Departamento San Jerónimo, identificado con la partida de Impuesto Inmobiliario N° 11-02-00-147095/0003, Sección Polígono 01, manzana/parcela 0059/00003, lote: abcd, Nro. Plano/Año: 006846/1949, inscripto en el Tomo 2041, Folio 01265, N° 103003, con fecha 23/11/1994, a nombre de Tántera, Jorgue Miguel, que encierra una superficie de 61,186,14 metros cuadrados.

Artículo 2º.- El inmueble referido en el artículo 1 será destinado a los fines previstos en el artículo 2 de la ordenanza N° 16/16 de la Comuna de Gessler, la que se agrega como Anexo y forma parte de la presente.

Artículo 3º.- Autorízase a la Comuna de Gessler a promover la acción expropiatoria de acuerdo a la Ley Provincial N° 7534.

Artículo 4º.- Las erogaciones provenientes de la aplicación de la presente norma, serán financiados con los créditos de las partidas presupuestarias que destine la Comuna de Gessler.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente

Una cuestión recurrente en las distintas comunas de nuestra provincia que hace mella en su capacidad de dar respuesta



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a sus habitantes, es la imposibilidad de brindar soluciones habitacionales acordes al crecimiento poblacional de las mismas.

En la Comuna de Gessler, departamento San Jerónimo, una de las principales problemáticas con la cual se ha encontrado la gestión actual desde el año 2013, es la falta de terrenos para poder tramitar planes de vivienda y la planificación de lotes.

El crecimiento de la localidad se extendido hacia el este, donde actualmente existen seis hectáreas de propiedad privada sin ocupación. Siguiendo la lógica de crecimiento del pueblo, estos son los terrenos que facilitarían un planeamiento urbano acorde a las características geográficas de la comuna, teniendo en consideración la migración que se ha dado de parte de la población rural al pueblo, agudizando el déficit habitacional y aumentando significativamente la demanda de viviendas y respuestas concretas por parte del gobierno comunal.

En la ordenanza N° 16/16 de la Comuna de Gessler, que se adjunta como anexo del presente proyecto, se especifican varios de los puntos enunciados precedentemente, ampliando también su fundamentación en lo respectivo a *"que existe en la localidad un inmueble ocioso que reúne características aptas para llevar allí un proyecto de construcción de viviendas"*, *"que para iniciar cualquier trámite ante organismos provinciales o nacionales, para obtener financiamiento para construcción de viviendas, resulta imprescindible contar con terrenos propios"* y *"que la Comuna tiene la atribución de promover medidas de fomento o interés local para beneficio de la comunidad toda"*.

Siguiendo las estipulaciones de la Ley N° 7.534 donde en su artículo 6° establece que *"Pueden ser objeto de expropiación todos los bienes convenientes o necesarios"*



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

para la satisfacción del interés general, cualquiera sea su naturaleza jurídica, estén o no en el comercio, sean cosas o no." y los artículos 2º y 3º donde se explicitan tanto la potestad expropiatoria de la Provincia, como también quienes pueden promoverla, presentamos este proyecto con el objeto de poder brindar una solución concreta a una demanda social que se incrementa con el pasar de los años.

Anexamos al presente, tanto la ordenanza mencionada previamente como así también la información catastral de los terrenos correspondientes.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

ORDENANZA N° 16/16

Gessler, 26 de Agosto de 2.016.-

VISTO:

El déficit habitacional que mantiene nuestra localidad y la necesidad de arbitrar acciones tendentes a satisfacer la demanda de unidades habitacionales; y

CONSIDERANDO:

Que para iniciar cualquier trámite ante organismos provinciales o nacionales, para obtener financiamiento para construcción de viviendas, resulta imprescindible contar con terrenos propios;

Que nuestra Comuna no cuenta con inmuebles para destinarlos a tal fin;

Que existe en la localidad un inmueble ocioso que reúne características aptas para llevar adelante allí un proyecto de construcción de viviendas;

Que por ello se juzga apropiado proceder a su expropiación, dando intervención a la Legislatura Provincial para la sanción de la Ley correspondiente;

Que la Comuna tiene la atribución de promover las medidas de fomento o interés local para beneficio de la comunidad toda;

Que la Comuna por imperio de la Ley N° 2.439 "Orgánica de Comunas" cuenta con facultades para llevar adelante la acción que se propone;

Que el tema ha sido tratado en reunión de Comisión Comunal de fecha 18/08/2016, según consta en Acta N° 853/2016;

Por ello:

**LA COMISION COMUNAL DE GESSLER
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:**

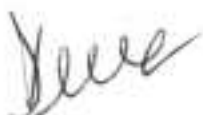
ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Gessler identificado con la partida de Impuesto Inmobiliario N° 11-02-00-147095/0003, Sección Polígono 01, manzana/parcela 0059/00003, lote: abcda, Nro. Plano/Año: 006846/1949, inscripto en el Tomo 2041, Folio 01265, N° 103003, con fecha 23/11/1994, a nombre de Tántera, Jorge Miguel, que encierra una superficie de 61.186,14 m2,

ARTÍCULO 2°: El inmueble aludido tendrá como destino la construcción de planes habitacionales y la planificación de lotes que tengan como único fin la edificación de viviendas.

ARTÍCULO 3°: Las erogaciones que surjan por aplicación de la presente norma, como así también los gastos que se deriven de la confección del Plano de Mensura correspondiente, serán financiados con los créditos de las partidas presupuestarias que destina la Comuna de Gessler.

ARTÍCULO 4°: Remítase la presente Ordenanza a la Legislatura Provincial a los efectos de la sanción de la ley pertinente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Provincial N° 7.534.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese y archívese.


Daniel Bortolozzi
Secretario Administrativo




JUAN S. BIGLIANI
PRESIDENTE COMUNAL